



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Providencia	Auto de sustanciación N°048
Radicado	05 837 31 84 001 2021 00217 00
Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	Luis Felipe Jaramillo Losada
Afectada:	Mélida Coneo Beleño
Decisión	Inadmite Demanda

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor Luis Felipe Jaramillo Losada, por intermedio de apoderada en favor de la señora MÉLIDA CONEO BELEÑO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá indicar a lo largo de la demanda contra quien se dirige la misma, se pone de presente en este sentido, que se trata de un proceso Verbal Sumario, luego entonces, en esta clase de procesos, debe existir un demandado (la persona titular del acto jurídico).

SEGUNDO: Deberá aportar prueba que demuestre la imposibilidad absoluta de la señora Mélida Coneo Beleño para expresar su voluntad, igualmente aportará un informe de valoración de apoyos, con las precisiones contenidas en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a saber: “4. **El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:**

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros*

aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”

TERCERO: Toda vez que se encuentra entre los anexos la escritura pública N° 660 fechada el 27 de octubre de 2021, con directivas anticipadas diligenciada en la notaria única de Necoclí Antioquia, la cual se aporta incompleta y sin firmas, deberá aportarla completa y explicar claramente el objeto de adelantar el proceso de adjudicación judicial de apoyo, ya que la directiva anticipada ha facultado al señor Luis Felipe Jaramillo Losada, nombrándolo representante legal, inclusive para administrar sus bienes por expresa voluntad de la titular del acto jurídico.

CUARTO: Finalmente, no se evidencia la necesidad de la adjudicación de apoyo transitoria en favor de la señora Mélida Coneo Beleño, teniendo en cuenta que el demandante no demuestra cual es el riesgo de los derechos de la misma, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que cita: ***“1. La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.” (...)***

QUINTO. Deberá aportar el nombre, identificación y canal digital de otros parientes de la señora Mélida Coneo Beleño que puedan postularse como apoyo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el 22 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)